



Ayuntamiento de
DOÑA MENCIA

PCAP
Plaza Andalucía, 1. 14860. Doña Mencía (Córdoba)
Teléf. 957 676 020. Fax 957 676 300
www.donamencia.es



PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO HABRÁ DE REGIR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, LA CONTRATACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA DE LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BAR-CAFETERÍA SITO EN EL PARQUE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD.

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

1.1.- OBJETO

El presente Pliego tiene por objeto establecer las condiciones económico-administrativas que habrán de regir el contrato de gestión de servicio público, mediante concesión, relativo a la explotación del bar cafetería situado en el Parque Municipal de Doña Mencía, diáfano en cuanto a enseres de utilización para el funcionamiento de la actividad.

El bar-cafetería del que es objeto el presente Pliego, construido por el Ayuntamiento de la localidad, se trata de un edificio de una planta de forma rectangular de 22,50 m. x 5,42 m., situado en la plaza de la Pérgola del Parque Municipal.

El establecimiento objeto de la concesión está compuesto por los siguientes espacios con indicación de sus respectivas superficies, siendo el objeto de la concesión el derecho a su uso para la explotación comercial del mismo:

DENOMINACIÓN	SUPERFICIE
Barra	13'46 m2
Público	21'30 m2
Salón	44'31 m2
Cocina	10'54 m2
Almacén	8'25 m2
Vestíbulo	2'64 m2
Aseo 1	2'53 m2
Aseo 2 (Adaptado para personas discapacitadas)	4'90 m2
Terraza anexa	50,56 m2

En consecuencia, la ocupación de otros espacios con mesas y sillas en la zona de la Pérgola se someterá al régimen general que este Ayuntamiento sigue con los establecimientos de hostelería del municipio, debiendo abonar el titular el correspondiente tributo municipal, independientemente del tipo de adjudicación del contrato.

Las prestaciones a realizar, las obras de adecuación que deberá ejecutar la persona o entidad adjudicataria, los recursos tanto materiales como



personales, así como las condiciones en que ha de prestarse el servicio, se realizará de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que acompaña al presente Pliego.

El contrato al que se refiere este Pliego tiene la calificación de administrativo de gestión de servicios públicos, tal y como establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), y se ejecutará conforme a los términos previstos en los artículos 275 a 278 de la mencionada disposición legal, gestionándose el servicio a riesgo y ventura del empresario.

1.2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en Disposición Adicional 2ª. "Normas específicas de contratación en las Entidades Locales", del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación será el Ayuntamiento Pleno.

CLÁUSULA 2. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:

2.1.- El contrato tendrá un plazo de duración de VEINTE (20) AÑOS, contados a partir del día siguiente al de la formalización del mismo en documento administrativo o escritura pública, en su caso, debiéndose redactar en su momento la correspondiente acta de inicio del servicio.

2.2.- Dicho plazo PODRÁ SER PRORROGADO POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS más, mediando el consentimiento expreso de ambas partes, mediante la solicitud o resolución expresas de una de ellas y la aceptación, igualmente expresa, de la otra, todo ello salvando los supuestos recogidos en el apartado 5 del artículo 282 del TRLCSP.

CLÁUSULA 3. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

El concesionario gestionará el servicio público en régimen de concesión y, por tanto, a su riesgo y ventura.

CLÁUSULA 4. IMPORTE DEL CONTRATO Y CANON A PAGAR POR EL ADJUDICATARIO.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 150.000 euros, ascendiendo el tipo mínimo anual a 6.000 euros.

El canon o tipo de licitación se fija en SEIS MIL (6.000) EUROS ANUALES, y podrá ser mejorado al alza por los licitadores en su proposición económica. Si se presentase alguna oferta económica por debajo del tipo de licitación, será desestimada toda la proposición.

Teniendo en cuenta la inversión que habrá de acometer el adjudicatario



a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, conforme al modelo que como Anexo I forma parte de este Pliego.

b. Cuando se trate de empresas de estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del licitador deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si por una razón justificada, el licitador no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

3.2. La solvencia técnica o profesional del licitador se acreditará mediante la presentación de una memoria con cualquiera de los siguientes contenidos, o ambos:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, y que tengan que ver con el objeto del contrato.

- Una descripción detallada del modelo de explotación que la persona licitadora plantea para el servicio, en la que conste su propuesta de organización del mismo, con especial referencia de los medios personales y materiales que piensa adscribir al mismo y sus características. En el caso de los personales,



para el acondicionamiento final del local, conforme al detalle que se contiene en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se establece un PERIODO DE CARENCIA DE SEIS (6) AÑOS DE DURACIÓN, durante el cual la persona física o jurídica que resulte adjudicataria no deberá abonar el canon de la concesión.

Transcurrido el periodo de carencia, el tipo de adjudicación del contrato experimentará anualmente un incremento o disminución en función del Índice de Precios al Consumo (Índice General), o indicador que lo sustituya, durante el año natural anterior, desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre, a aquel en que se produzca la revisión del canon, conforme a la publicación que efectúe el Instituto Nacional de Estadística

LICITACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA DEL LICITADOR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

- a. De los empresarios que sean personas naturales, mediante copia compulsada de su documento nacional de identidad.
- b. De los empresarios que sean personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- c. De los empresarios no españoles que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los licitadores de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:



indicación de su número, experiencia y formación o cursos relacionados con la actividad a desarrollar. Respecto de los de carácter material, número de unidades y características de la maquinaria y utillaje que pondrá al servicio de la explotación.

CLÁUSULA 6. PERFIL DEL CONTRATANTE:

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://aytodonamencia.sedelectronica.es>

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 7. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 138.2 y 157 y siguientes del TRLCSP, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan más adelante, de conformidad a lo previsto en el artículo 150. 1 de la mencionada disposición legal.

CLÁUSULA 8. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

CLÁUSULA 9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Doña Mencía, con dirección en la Plaza de Andalucía número 1, C.P. 14860, de Doña Mencía (Córdoba), de 9 a 14 horas y de lunes a viernes, dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Doña Mencía.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo o por telefax, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no



será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos los diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador de las cláusulas del presente Pliego y del de Prescripciones Técnicas.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador o su representante y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **<<Proposición para participar en la licitación relativa a la contratación por el Ayuntamiento de Doña Mencía de la concesión de la gestión del servicio público de bar-cafetería sito en el Parque Municipal de la localidad>>**. La denominación de los sobres será la siguiente:

- Sobre <<A>>: Documentación administrativa.
- Sobre <>: Proposición económica y documentación sobre criterios de valoración cuantificables de forma automática.
- Sobre <<C>>: Documentación sobre criterios de valoración ponderables a través de juicios de valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como la relación numerada de los mismos:

SOBRE <<A>>

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Cuyo contenido será el siguiente:

1.- **Documento acreditativo de la personalidad de la persona licitadora**, en la forma siguiente:

1.1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales.

1.2. Si se trata de personas jurídicas, deberán presentar escritura de constitución, o modificación en su caso, debidamente inscrita en el Registro



Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundamental, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial que fuera preceptivo.

1.3. Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el estado correspondiente, en el que se haga constar que figuran inscritos en el registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

1.4. Cuando el licitador actúe mediante representante, este deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantando por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía. Si fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de previa inscripción en dicho Registro.

En el hipotético caso de que el representante legal de la entidad licitadora tuviese bastantados sus poderes, de anteriores licitaciones, y en el caso de que tanto la entidad que representa como el poder que tiene conferido no hubiesen sufrido modificación alguna hasta la fecha, deberá acompañar fotocopia de dichos poderes y declaración suscrita por tal representante haciendo constar la vigencia de las circunstancias.

1.5. Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.



2.- Documentación que acredite la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 5 del presente Pliego.

3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración recogidas en el artículo 60 del TRCLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como con este Ayuntamiento. Todo ello según el modelo que como Anexo I forma parte de este Pliego.

Cuando se trate de empresas de estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

6.- Direcciones de correo postal y electrónico en las que efectuar las notificaciones.

Todos los documentos reseñados deberán incluirse en el sobre por el orden consignado, precedidos de una relación de los mismos, debiendo ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, redactadas en castellano.

SOBRE <>

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN SOBRE CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al modelo siguiente:

<<MÓDELO DE PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN RELATIVA A LA CONTRATACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA DE LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BAR-CAFETERÍA SITO EN EL PARQUE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD

D./Dña. _____, titular del DNI número _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____ número _____, código postal _____, en nombre propio o en representación de la Entidad (táchese lo que no proceda) _____,



cuyo NIF es el número _____, enterado/a del expediente para la contratación por el Ayuntamiento de Doña Mencía de la concesión de la gestión del servicio público de bar-cafetería sito en el Parque Municipal de la localidad, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa y varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia número _____, de fecha _____, y en el Perfil de Contratante del mismo Ayuntamiento, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ (en letra y en número) euros anuales.

Nota.- En caso de discrepancia entre las cantidades expresadas en letra y número, prevalecerá la indicada en letra.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____.

Firma del licitador,

Fdo. _____ >>

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

SOBRE <<C>>

DOCUMENTACIÓN SOBRE CRITERIOS DE VALORACIÓN PONDERABLES A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

CLÁUSULA 10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación.

A. CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

A.1. OFERTA ECONÓMICA.

Se valorará con 40 puntos la proposición económica que suponga un mayor incremento sobre el canon mínimo de licitación establecido en este Pliego, y proporcionalmente las restantes.

(máximo 40 puntos).

A.2. EXPERIENCIA EN EL SECTOR.



- Por cada año completo de gestión de un establecimiento similar al que es objeto de este Pliego, 1 punto, puntuándose las fracciones de forma proporcional.

Este extremo se acreditará mediante los correspondientes contratos de trabajo y nóminas además de informe de vida laboral, si se ha gestionado el establecimiento como trabajador/a por cuenta ajena. Si por el contrario la gestión del establecimiento se ha llevado a cabo como titular del mismo, mediante la correspondiente alta como trabajador/a autónomo/a en la Seguridad Social durante los periodos que se hagan valer como experiencia, documentos de alta en el epígrafe que proceda del Impuesto sobre Actividades Económicas además de informe de vida laboral. De no ser originales, los documentos se presentarán mediante copia debidamente compulsada.

- Por cada año completo de contratación laboral como empleado/a (cocinero/a y camarero/a) en un establecimiento similar al que es objeto de este Pliego, 1 punto, puntuándose las fracciones de forma proporcional.

Lo que se acreditará mediante los correspondientes contratos de trabajo y nóminas además de informe de vida laboral. De no ser originales, los documentos se presentarán mediante copia debidamente compulsada.

(máximo 5 puntos).

A.3. FORMACIÓN DEL LICITADOR Y SUS EMPLEADOS/AS.

Por la realización, bien por el licitador o personal que prevea adscribir al servicio (hasta un máximo de dos incluido el licitador), de estudios o cursos relacionados con el sector de la hostelería:

- Entre 15 y 100 horas de duración: 0'50 puntos.
- Entre 101 y 300 horas de duración: 1 punto.
- De duración superior a 300 horas: 1'50 puntos.
- Por título académico oficial:
 - De Formación Profesional de Grado Medio: 2 puntos.
 - De Formación Profesional de Grado Superior o universitario: 3 puntos.

Todo lo cual se acreditará mediante copia compulsada de los pertinentes títulos o diplomas.

(máximo 10 puntos).

A.4. CARGAS FAMILIARES.



- Por cada hijo/a menor de 18 años a cargo del licitador, 0,50 puntos hasta un máximo de 2 puntos.
- Por padecer la persona licitadora o integrante de su unidad familiar (en el caso de los hijos/as, cualquiera que sea su edad) una discapacidad física o psíquica, siempre que no sea incompatible con la actividad objeto de la licitación:
 - o Del 33 %: 1 punto.
 - o Superior al 33%: 3 puntos.

(máximo 5 puntos).

El número de hijos menores de 18 años a cargo del licitador se acreditará mediante copia compulsada del Libro de Familia y certificado de convivencia.

Por lo que respecta a la discapacidad deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado de discapacidad actualizado, en el que conste el porcentaje de la misma, o bien copia compulsada de tal documento.

Para la aplicación de este criterio cuando se trate de personas jurídicas, se tendrá en cuenta las circunstancias que concurren en la persona física firmante de la proposición.

B. CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

B.1. PROPUESTA DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

Mediante una memoria, con una extensión máxima de cinco folios, la persona licitadora deberá explicar los servicios que prestará en el bar-cafetería, productos que ofertará, precios de los más habituales, horario en que funcionará el establecimiento, personal que adscribirá a su funcionamiento y, en general, cualquier otro aspecto que considere relevante para su valoración por la Mesa de Contratación.

(máximo 10 puntos).

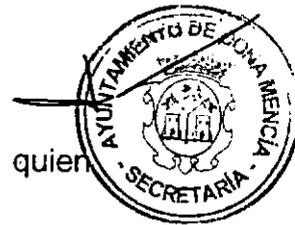
B.2. MEJORAS PONDERABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

Mediante una memoria explicativa, de una extensión máxima de cinco folios, con el contenido que el licitador estime conveniente.

(máximo 15 puntos).

CLÁUSULA 11. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará integrada de la siguiente forma:



Presidenta: La Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, o concejal/a en quien delegue.

Vocales:

- Un/a representante del Grupo Municipal Socialista.
- Un/a representante del Grupo Municipal de IU/LV-CA.
- Un representante del Grupo Municipal del Partido Popular.
- El Secretario-Interventor de la Entidad.

Secretaria: Un/a funcionario/a administrativa del Ayuntamiento.

CLÁUSULA 12. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar sus efectos.

CLÁUSULA 13. APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11 horas, y procederá a la apertura de los sobres <<A>>, calificando la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que la persona o entidad licitadora corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, se procederá a la apertura y examen de los sobres <<C>>, que contienen los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres <>.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (sobres <<C>>) y de los criterios cuya ponderación es automática (sobres <>), la Mesa de Contratación propondrá al órgano de

contratación la adjudicación al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa.



CLÁUSULA 14. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que proceda.

CLÁUSULA 15. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de 10 días hábiles desde que se produzca el requerimiento al que alude la cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del tipo de contratación.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal. Los avales y certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por la Secretaría de este Ayuntamiento. En el caso de que hayan sido bastanteados con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la presente licitación, deberán aportar fotocopia de dichos bastanteos acompañados de una declaración de vigencia tanto de la entidad que representa como del poder conferido.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en el artículo 100 del TRLCSP. En el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución del contrato.

CLÁUSULA 16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.



En ningún caso podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.

La resolución o acuerdo de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, publicándose simultáneamente en el Perfil de Contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, en forma resumida las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia a las que hayan presentado los restantes cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el Perfil de Contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

CLÁUSULA 17. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA 18. INSTALACIONES DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento pondrá a disposición del concesionario, dentro de los 20 días siguientes al de la adjudicación, las instalaciones objeto del contrato consistente en el edificio de Bar-Cafetería del Parque Municipal y sus elementos intrínsecos, entregándose libre de muebles y enseres.

CLÁUSULA 19. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento confiere al concesionario el derecho a utilizar las instalaciones recogidas en el apartado anterior, reconociéndole las facultades de gestión del servicio objeto de este contrato durante su vigencia.



CLÁUSULA 20. TITULARIDAD DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento, con independencia de las diversas obligaciones consignadas en este Pliego de Cláusulas Administrativas, conservará la titularidad del servicio.

Todos los impresos que se utilicen en el servicio harán referencia al carácter municipal del mismo sin perjuicio de la obligada identificación del concesionario.

CLÁUSULA 21. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista queda obligado durante la ejecución del contrato a las obligaciones generales previstas en los artículos 279 y 280 del TRLCSP, además de las particulares previstas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas y las señaladas en el contrato, teniendo derecho a las prestaciones económicas correspondientes tal como señala el artículo 281 del TRLCSP.

En todo caso, el Ayuntamiento conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio objeto de la contratación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y este no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio. Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción de la concesión al cumplirse el plazo de vigencia de la misma o de su prórroga.

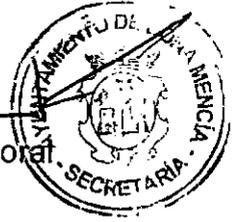
CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

La persona física o jurídica que resulte adjudicataria del contrato al que se refiere este Pliego tendrá, además de las establecidas en el TRLCSP, las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar a su costa las obras de adecuación descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 f) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- 2) Instalar a su costa el mobiliario y enseres que el concesionario afecte a la explotación, debiendo los mismos ser los necesarios para el efectivo ejercicio de la actividad de bar-café y ser de buena calidad y presentación, quedando de su exclusiva propiedad al término de la concesión.
- 3) El servicio se prestará por el contratista durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cuenta los gastos que en general origine el



funcionamiento del mismo, así como los de naturaleza fiscal y laboral que genere la actividad.

- 4) La persona física o jurídica que resulte adjudicataria del contrato tendrá la obligación de atender y prestar, durante todo el tiempo de vigencia del mismo, el servicio de bar-repostería de la Caseta Municipal durante los días feriados de las dos ferias que anualmente se desarrollan en el municipio, en honor de San Pedro Mártir de Verona y de Nuestro Padre Jesús Nazareno, así como con motivo del Carnaval y la fiesta de Halloween.

El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 f) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- 5) Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma.
- 6) Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene, cumpliendo de forma escrupulosa la normativa sanitaria legalmente establecida.
- 7) Sufragar todos los gastos necesarios para la explotación de la actividad e indemnizar a terceros de los daños que puedan ocasionarse por el funcionamiento del servicio concedido, sin que el Ayuntamiento asuma responsabilidad alguna por falta de pago del concesionario a sus proveedores ni por los deterioros o robos que se puedan cometer en las instalaciones.
- 8) Admitir el goce de la actividad a toda persona que se comporte de manera correcta y normal.
- 9) Abandonar y dejar libre del mobiliario y enseres de su propiedad, a disposición del Ayuntamiento dentro del plazo que se establezca, los bienes objeto de concesión, así como reconocer la potestad de aquel para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, si fuera necesario.
- 10) Abonar los gastos de luz y agua originados por razón de la concesión adjudicada, debiendo gestionar, para el caso que no se encuentren, la instalación de los correspondientes contadores y adjudicando la titularidad de los mismos al Ayuntamiento de Doña Mencía quedando obligado el concesionario al pago de los gastos de los referidos suministros.

El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 f) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



- 11) El adjudicatario vendrá obligado a no realizar ningún tipo de obra sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, quedando lo ejecutado en el caso de que medie la expresada autorización, en beneficio de la propiedad municipal.
- 12) Cumplir en materia de horarios la normativa vigente establecida por la Administración de la Junta de Andalucía.
- 13) El adjudicatario se obliga a explotar por sí mismo el servicio sin que pueda cederlo, arrendarlo o subarrendarlo o bien utilizar figura similar, siendo esta causa suficiente para rescindir el contrato por parte del Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna.

El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 f) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- 14) El adjudicatario se obliga a estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, y a cumplir con exactitud la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social con respecto al personal al servicio de la actividad contratada. La documentación acreditativa del cumplimiento de estas obligaciones podrá ser exigida en cualquier momento al adjudicatario por parte del Ayuntamiento. Con independencia de la irrenunciable competencia municipal en materia de policía y de la que corresponda desde el punto de vista sanitario a las autoridades de este orden, el Ayuntamiento ejercerá en todo momento el control y fiscalización de la explotación e instalaciones, velando porque el servicio se preste al público de manera correcta, a cuyo efecto podrá inspeccionarlo y dictar las órdenes oportunas, imponiendo al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere, e incluso, declarando en su caso la caducidad de la concesión.
- 15) Sufragar todos los gastos que se originen como consecuencia de la concesión.
- 16) El concesionario pondrá al frente de todos los servicios concedidos personal suficiente y debidamente cualificado y especializado, tanto para las tareas de atención al público como para las tareas de limpieza y demás obligaciones que se les encomiendan. Durante el desarrollo y a la finalización del plazo de la concesión, el personal que estuviere contratado por el concesionario para llevar a cabo tales servicios, no tendrá vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento de Doña Mencía, no teniendo tampoco derecho a reclamación ante este bajo ningún concepto, al depender exclusivamente del concesionario.
- 17) El concesionario asumirá plena e incompañiblemente la responsabilidad civil y/o penal que pueda derivarse como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, obligándose a suscribir los seguros

pertinentes para responder de cualquier circunstancia que pudiera perjudicar a los usuarios.



El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 f) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- 18) No enajenar ni gravar sin autorización bienes o instalaciones que deban revertir a la Administración concedente.
- 19) Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, siempre que sea consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El concesionario deberá tener suscritos los seguros obligatorios que cubran cualquier daño que pudiere sufrir el inmueble referido al continente y al contenido, así como un seguro de responsabilidad civil, no sólo por daños a terceros tanto a personas como a cosas, sino también por daños producidos al Ayuntamiento o al personal que depende del mismo, durante la vigencia del contrato. La póliza de seguro de responsabilidad civil comprenderá la responsabilidad civil del asegurado de acuerdo con las leyes vigentes por daños personales, materiales y consecuencias involuntariamente causadas a terceros por actos u omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, como consecuencia de la explotación del servicio de que se trata.

A estos efectos la persona o entidad adjudicataria se obliga a la suscripción de una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de la explotación del servicio por importe mínimo de 150.253,03 euros en caso de muerte de personas usuarias del servicio, con un tope acumulado de 1.202.024,21 euros para tal contingencia en el supuesto de que fuesen dos o más de ellas en un mismo siniestro.

Los valores contenidos en las referidas pólizas deberán ser actualizados anualmente en un porcentaje equivalente, como mínimo, al Índice General de Precios al Consumo, para el conjunto nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística para el ejercicio anterior al que resulte de aplicación.

Las reclamaciones que pueda plantear la ciudadanía en cuanto a la gestión del servicio serán igualmente imputables al adjudicatario.

El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 f) del texto

refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



- 20) El contratista será responsable civil y administrativamente ante el Ayuntamiento por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados, y quedará obligado al resarcimiento de daños que se causen a terceros con motivo de la defectuosa prestación de los servicios, por dolo o por culpa, ya sean bienes, personas e instalaciones particulares o municipales sin perjuicio de las sanciones contractuales que se les pueda imponer.
- 21) El personal a emplear por el contratista no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Ayuntamiento de Doña Mencía. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las leyes vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, sin que el Ayuntamiento tenga responsabilidad alguna en caso de incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en esta materia.
- Todo el personal que el concesionario contrate para la prestación de los servicios objeto del contrato tendrá dependencia laboral del mismo, sin que por ninguna causa pueda pasar dicho personal a depender del Ayuntamiento, no interviniendo el Ayuntamiento bajo ninguna forma en las relaciones laborales que puedan existir entre el contratista y su personal.
- 22) El contratista estará obligado a afiliar a la Seguridad Social a todo el personal a sus órdenes, en la forma prevista por las leyes y demás disposiciones en vigor, cumpliendo todas las disposiciones que hagan referencia a las obligaciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad al respecto.
- 23) El contratista viene obligado, igualmente, a formalizar por escrito los contratos de trabajo con todos y cada uno de los trabajadores que hayan de ocuparse en la prestación del servicio objeto del contrato, con arreglo a la legislación laboral vigente.
- 24) El horario de trabajo del personal será establecido por el concesionario de acuerdo con las necesidades del servicio y ateniéndose a la legislación vigente.
- 25) El contratista deberá aportar, en el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, documento debidamente legalizado, por el que se designe al empleado o representante con quien deben llevarse a cabo las correspondientes relaciones entre el Ayuntamiento y el adjudicatario.
- 26) El adjudicatario se responsabilizará del aseo y decoro del personal a su cargo que vaya a tener relación con el público, de que actúe con la debida cortesía y corrección en su trato con éste y de que cumpla con lo



dispuesto en las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales sobre el servicio.

- 27) El adjudicatario deberá disponer, en todo momento, de los medios adecuados para el desarrollo de los cometidos previstos en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.
- 28) El contratista permitirá y facilitará las inspecciones que de los trabajos, material y equipos se dispongan por la Alcaldía, sus Delegados y los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.
- 29) El contratista se compromete a mantener en perfecto estado de limpieza y conservación tanto las instalaciones interiores destinadas a bar-cafetería así como, en su caso, el espacio exterior que en cada momento utilice vinculado al servicio concedido, corriendo de su cuenta el pago de todos los gastos que acarree tal mantenimiento.

El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 f) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- 30) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.
- 31) El concesionario se obliga a tener en todo momento a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones. El adjudicatario remitirá a la Administración, en el mismo día o en el siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno.

Se deberá colocar un anuncio en lugar visible advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el adjudicatario o sus empleados a cualquier usuario que desee formular una reclamación.
- 32) Diariamente, el concesionario deberá recoger a la finalización de la jornada comercial, todos los veladores y disponerlos de forma que no puedan provocar accidentes en los usuarios del Parque Municipal.
- 33) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier otra información, tanto oficial como particular, que se requieran para la gestión del servicio contratado.
- 34) Estar a disposición durante la vigencia del contrato de los requerimientos municipales en todo momento y lugar.
- 35) El servicio se ejecutará por el adjudicatario en el plazo concedido para ello.

CLÁUSULA 23. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Son derechos del concesionario:



- a) Que el Ayuntamiento ponga a su disposición los bienes de dominio público necesarios para la prestación y explotación comercial del servicio.
- b) Obtener la adecuada compensación económica en los casos de asunción directa de la explotación del servicio, si esta se produjese por razones de interés público.
- c) En correspondencia con la obligación recogida en el apartado 4) de la cláusula anterior, el Ayuntamiento de Doña Mencía se compromete a que la Caseta Municipal en ambas ferias, y durante todo el tiempo de vigencia del contrato, se instale en la plaza de la Pérgola del Parque Municipal, así como que las fiestas de Carnaval y Halloween se celebren en la zona de la Pérgola.

En el caso de que durante la vigencia del contrato el Ayuntamiento decida trasladar la Caseta Municipal a otro lugar, la persona adjudicataria tendrá derecho preferente a la explotación de la barra que en la misma se instale.

CLÁUSULA 24. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

- 1.- Correrán por cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como los de formalización del contrato, si se elevase a escritura pública a petición suya.
- 2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, IVA incluido.

CLÁUSULA 25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO.

El Ayuntamiento podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

El Ayuntamiento deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

1. Cuando modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.



2. Cuando actuaciones del Ayuntamiento determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

3. Cuando causas de fuerza mayor determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la ampliación del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en los apartados 2 y 3, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10% de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

CLÁUSULA 26. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Ayuntamiento, con arreglo a lo establecido en los artículos 210 y 211 del TRLCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo regulado en este Pliego, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 27. SECUESTRO DE LA CONCESIÓN.

Si el concesionario incurriese en infracción de carácter muy grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a las órdenes de modificación, el Ayuntamiento podrá declarar el secuestro de la concesión, con el fin de asegurar aquél provisionalmente.

La resolución municipal deberá ser notificada al concesionario, y si este, dentro del plazo que se le hubiere fijado, no corrigiese la deficiencia, se ejecutará el secuestro.

En cumplimiento de la ejecución del secuestro, la Administración se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación.

Con ese fin, el Ayuntamiento designará un Interventor Técnico que sustituirá plena o parcialmente a los elementos directivos de la empresa.

La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor.

El secuestro tendrá carácter temporal, y su duración máxima no podrá exceder de tres meses ni de un tercio de la que restare hasta el fin de la concesión.



El Ayuntamiento podrá acordar, a instancia del concesionario, el cese del secuestro, siempre y cuando se acredite suficientemente que se dan las condiciones para proseguir la gestión normal de la empresa.

CLÁUSULA 28. CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.

1.- Procederá la declaración de caducidad, extinguiéndose con ello la concesión, en los casos siguientes:

- a) El incumplimiento por el concesionario de los plazos previstos para iniciar la prestación del servicio.
- b) Por incurrir reiteradamente el concesionario en infracciones muy graves.

Existirá reiteración cuando el infractor haya sido sancionado más de tres veces en el transcurso de un año por la comisión de infracciones muy graves.

2.- En todos los supuestos de declaración de caducidad se requerirá acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, previa audiencia del concesionario.

La declaración de caducidad se acordará por el Ayuntamiento y determinará el cese de la gestión del concesionario, la incautación de los elementos de la empresa afectos directamente al servicio, para asegurar la prestación del mismo y la convocatoria de licitación para adjudicar nuevamente la concesión.

CLÁUSULA 29. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Son causas de extinción de la concesión:

1. El transcurso del plazo establecido en este Pliego.
2. La declaración de caducidad de la concesión.
3. La resistencia del adjudicatario a la formalización del contrato.
4. La quiebra o suspensión de pagos del concesionario.
5. La muerte del concesionario individual.
6. Mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario, siempre y cuando los motivos de la Administración Municipal obedezcan exclusivamente a razones de interés público, a circunstancias excepcionales y, a su vez, no existan causas para declarar la caducidad de la concesión.
7. El rescate de la concesión por el Ayuntamiento, antes del transcurso del plazo fijado, en cuyo caso, independientemente de la indemnización que corresponda, y con respecto al material móvil y las instalaciones fijas, se estará a lo previsto en el supuesto de caducidad.
8. La supresión del servicio por razones de interés público.



CLÁUSULA 30. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Procederá la imposición de sanciones en los casos y en las cuantías previstas en la legislación vigente, en la normativa que la desarrolla y en este Pliego. Las infracciones previstas en este Pliego se califican en leves, graves y muy graves y la persona o empresa adjudicataria será responsable de las infracciones cometidas, por acción u omisión, por sus representantes o empleados.

A. FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán faltas muy graves, y se sancionarán con las cuantías que se indican más adelante, las siguientes:

- 1.- La explotación del servicio por personas distintas del concesionario.
- 2.- El incumplimiento de la obligación del pago del canon establecido en el contrato.
- 3.- La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.
- 4.- La falta de prestación de los servicios objeto del contrato, o su prestación defectuosa o insuficiente y las demás omisiones o incumplimientos de las cláusulas de este Pliego y del de Prescripciones Técnicas, los términos de la oferta del adjudicatario o las condiciones de la adjudicación, cometidas por la parte contratista o sus representantes o empleados y que provoquen alguna de las siguientes consecuencias:
 - Suspender o interrumpir la prestación de los servicios objeto del contrato.
 - Imposibilitar el funcionamiento de las instalaciones.
 - Impedir la labor inspectora del Ayuntamiento.
- 5.- Subcontratar prestaciones accesorias sin la previa comunicación al Ayuntamiento.
- 6.- Los actos u omisiones que puedan ser motivo de peligro para la salud o seguridad pública, así como la tardanza o negligencia en corregir defectos o situaciones que determinen peligro para las personas o cosas.
- 7.- Cualquier práctica defraudatoria o irregularidad grave en la forma de prestación del servicio que suponga discriminación para las personas usuarias o enriquecimiento injusto.

B. FALTAS GRAVES.

Se considerarán faltas graves, y se sancionarán con las cuantías que se indican más adelante, las siguientes:

- 1.- Tener afectos al servicio sin causa justificada menos de los medios materiales establecidos en el contrato.



2.- Tener afectos al servicio menos recursos humanos que los establecidos en el contrato, sin causa justificada.

3.- No estar al corriente en el pago de las primas de los seguros obligatorios exigidos en este Pliego.

4.- La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.

5.- No prestación de los servicios objeto de la concesión, o bien su prestación defectuosa o insuficiente, y las demás omisiones o incumplimientos de las cláusulas de este Pliego y del de Prescripciones Técnicas, de los términos de la oferta o de las condiciones de la adjudicación, cometidas por el contratista o sus representantes o empleados y que provoquen alguna de las siguientes consecuencias:

a) Poner en situación de riesgo o causar molestias a la población o al personal de la contrata, sin tener en cuenta las generadas por el normal cumplimiento del servicio.

b) Dificultar o alterar la regularidad de la prestación del servicio objeto del contrato.

c) Afectar o entorpecer el funcionamiento de la vía pública o de sus instalaciones sin tener en cuenta las generadas por el normal cumplimiento del servicio.

d) Amenazar la integridad de las personas usuarias del servicio, de las instalaciones o sus elementos.

e) Obstaculizar la labor inspectora del Ayuntamiento.

f) Menoscabar la imagen del servicio o de sus operarios o la del Ayuntamiento e inspectores.

g) Tener las instalaciones en defectuoso estado de limpieza, conservación o funcionamiento.

C. FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves, y se sancionarán con las cuantías que se indican más adelante, las siguientes:

1.- El que el estado de las instalaciones sea calificado como insuficiente en la inspección técnica realizada por los Servicios Técnicos Municipales, teniendo en cuenta el deterioro que el uso normal de las mismas y el transcurso del tiempo hubieran podido producir.

2.- La falta de respeto y consideración hacia el público, los inspectores municipales o los usuarios del servicio.



3.- Tendrán también la consideración de faltas leves, la no prestación de los servicios objeto de la contrata, o su prestación defectuosa o insuficiente y las demás omisiones o incumplimientos de las cláusulas de este Pliego y del de Prescripciones Técnicas, los términos de la oferta o las condiciones de la adjudicación, cometidas por el contratista o sus representantes o empleados y que causen incomodidades a la población o que impliquen negligencia leve o distracción en la ejecución de los trabajos, sin tener en cuenta las generadas por el normal cumplimiento del servicio.

SANCIONES.

Para la aplicación de sanciones a las infracciones detalladas, se hará uso del procedimiento establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o normativa que en el futuro sustituya a la anterior, y disposiciones que la desarrollan.

Previo expediente contradictorio, por la comisión de las faltas previstas se impondrán por el órgano de contratación las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán penalizadas con multas desde 1 hasta 300,00 euros.
- b) Las infracciones graves serán penalizadas con multas desde 301,00 hasta 600,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán penalizadas con multas desde 601,00 hasta 3.000,00 euros o con la resolución del contrato.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de las sanciones y, cuando así fuese, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución conforme a lo previsto en el artículo 99. 2 del TRLCSP.

CLÁUSULA 31. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 286 del TRLCSP, en las condiciones y con los efectos señalados en los artículos 224, 225 y 288 de la citada norma.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados al Ayuntamiento, en lo que excedan del importe de la garantía incautada.



CLÁUSULA 32. PLAZO DE GARANTÍA:

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía equivalente a la duración total del mismo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio se ha realizado correctamente sin que haya lugar a responsabilidad alguna por parte del concesionario. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los servicios prestados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, en cuyo caso le será devuelta la garantía definitiva.

CLÁUSULA 33. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN:

La contratación a que sirve de base este Pliego tiene naturaleza administrativa y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el contrato regulado por este Pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

ANEXO I



MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE QUE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA NO ESTÁ INCURSA EN LAS PROHIBICIONES PARA CONTRATAR DEL ARTÍCULO 60 DEL TRLCSP

D:/Dña., con domicilio en la ciudad de, calle número, mayor de edad, y D.N.I. número, en su propio nombre (o en representación de, entidad con C.I.F.), y teléfono

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Primero.- Con carácter general, que quien suscribe o bien la entidad a la que representa, ni sus administradores y/o representantes, se hallan comprendidos/as en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Segundo.- Que quien suscribe o la entidad a la que representa, así como sus administradores y/o representantes, se hallan al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la Seguridad Social así como con el Ayuntamiento de Doña Mencía.

Tercero.- Que ni la persona física o, en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa a la que representa, se hallan incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En _____, a __ de _____ de 2016.
(Firma del declarante)

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA.

DILIGENCIA.- La extiendo yo el Secretario para hacer constar que este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se contiene en las veintiocho páginas que firmo y sello, fue dictaminado favorablemente por el área informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2016, y aprobado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria que tuvo lugar el día 28 de junio de 2016. Doy fe.-

